

ACTA 006/2017

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Siendo las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y los Comisionados Ingeniero Civil, Victor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 134/2016.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 135/2016.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 136/2016.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 137/2016.
5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 139/2016.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para proceder al desahogo del numeral "1" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 134/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 134/2016.

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social.

ANTECEDENTES:

• **Fecha de solicitud de acceso:** Diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en la que requirió: LOS PADRONES DE SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DEL PRIMERO DE ENERO AL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL SIGUIENTE PROGRAMA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN, DEL PROGRAMA DENOMINADO MEJORAR, CON LOS SIGUIENTES DATOS: PARA EL PADRÓN DE SOLICITANTES:

NOMBRE DE LA PERSONA O CURP.

LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA SOLICITUD POR EL BIEN O SERVICIO (DÍA, MES Y AÑO).

LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE (EN LA QUE VIVE) EL SOLICITANTE. MUNICIPIO AL QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.

UNA VARIABLE QUE INDIQUE SI A ESA PERSONA SE LE ENTREGÓ EL APOYO, (ES DECIR, SI ESTÁ EN LA LISTA DE BENEFICIARIOS)

TIPO DE BIEN Y/O SERVICIO QUE SE SOLICITÓ.

PARA EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS:

NOMBRE DE LA PERSONA O CURP.

LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA SOLICITUD POR EL BIEN O SERVICIO (DÍA, MES Y AÑO).

LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE (EN LA QUE VIVE) EL BENEFICIARIO. MUNICIPIO AL QUE PERTENECE EL BENEFICIARIO.

LA FECHA EN QUE SE APROBÓ O ENTREGÓ EL APOYO.

FECHA DE EMPADRONAMIENTO.

FECHA DE RENOVACIÓN DEL APOYO (EN CASO DE APLICAR).

TIPO DE BIEN Y/O SERVICIO QUE SE OTORGÓ. (SIC).

• **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

• **Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde a lo solicitado por parte del Sujeto Obligado.

- **Fecha de interposición del recurso:** Nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Acuerdo SEDESOL 02/2016 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Mejoramiento de Vivienda en la Modalidad de Equipamiento de Estufas Ecológicas.

Conducta: La autoridad pone a disposición del particular, en primera instancia información que no corresponde a la peticionada, posteriormente, re3ctifica por una inconsistencia dio trámite a una solicitud que no corresponde a la del recurrente, por lo que se levanta una constancia de hechos, aclarando dicha situación para posteriormente dar respuesta a la solicitud que nos ocupa y notificarla a la particular a través de los estrados, previo a la fecha de la interposición del presente medio de impugnación.

Sentido: Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente contra la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, por parte del Sujeto Obligado (Secretaría de Desarrollo Social), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con el numeral 155 fracción III del propio ordenamiento legal, por actualizarse una causal de improcedencia, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el numeral 143 de la Ley de la Materia.

Lo anterior, en razón que el Sujeto Obligado acreditó la inexistencia del acto reclamado, a través de las constancias que remitió con motivo de sus alegatos, mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, en el que manifestó que por una inconsistencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, se dio contestación equivocada que correspondía a otro número de folio, razón por la cual en misma fecha se levantó una constancia de hechos en presencia de dos testigos, en virtud que la Plataforma Nacional de Transparencia, no cuenta con opción alguna para subsanar este tipo de situaciones, misma que en virtud que la ciudadana no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, ni algún correo como vía alterna para recibir la información que solicito, hizo del conocimiento de la recurrente dicha respuesta

a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia, antes de la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 134/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 134/2016, en los términos antes plasmados.

Para continuar con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 135/2016, contenido en el punto "2" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 135/2016.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** Veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, en la que requirió: COPIA CERTIFICADA DEL OTORGAMIENTO DE BASIFICACIÓN POR ESCRITO DEL PUESTO DE COORDINADOR DE SERVICIOS INTERNOS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MISMA QUE EN SU DESCRIPCIÓN APARECE EN EL RECIBO DE SUELDO COMO TIPO DE CONTRATO "B", EMITIDO POR LA DEPENDENCIA REFERIDA, VIGENTE AL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. (SIC).
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Diez de noviembre de dos mil dieciséis.
- **Acto reclamado:** Respuesta emitida por la Directora de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que declaró la inexistencia de la información.
- **Fecha de interposición del recurso:** Diez de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

El procedimiento para realizar la contratación de personal localizable en el link siguiente:

http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/umaip/transparencia2/archivos/informacion/19/Procedimiento_contratacion.pdf.

Área que resultó Competente: La Dirección de Administración.

Conducta: El sujeto obligado declaró la inexistencia de la información peticionada, requiriendo para ello al área que en la especie resultó competente, empero dicha área omitió cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, misma que fuera hecha del conocimiento del particular mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 00558116, y se instruye al Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que: **1) El área competente, es decir, la Dirección de Administración, declare la inexistencia de la información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, deberá remitir dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia, quien deberá revocar, modificar o confirmar de manera fundada y motivada dicha declaración; y 2) La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del particular dicha determinación conforme a derecho; y remitir las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.**

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 135/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 135/2016, en los términos antes plasmados.

Seguidamente, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "3" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 136/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 136/2016.

Sujeto obligado: Secretaría de Administración Y Finanzas.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** Veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "YO, EL RECURRENTE, NO EMPLEADO 7047, SOLICITO COPIA DE LOS TALONES DE PAGO DE TODAS LAS PRIMERAS Y SEGUNDAS QUINCENAS DE LOS MESES DE: MAYO DE 1988, DICIEMBRE DE 1991, ENERO DE 1992, FEBRERO DE 1992, MARZO DE 1992, ABRIL DE 1992, MAYO DE 1992, JUNIO DE 1992, JULIO DE 1992, AGOSTO DE 1992, SEPTIEMBRE DE 1992 Y OCTUBRE DE 1992. SOY MAESTRO DE LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL 'RÓMULO ROZO PEÑA.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Ocho de noviembre de dos mil dieciséis.
- **Acto reclamado:** Respuesta que tuvo por efectos la declaración de inexistencia de la información, a través de la cual el particular arguyó: "CONTRA LA RESPUESTA... EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y NOTIFICADA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016 VÍA CORREO ELECTRÓNICO, ESTO DEBIDO A QUE ESTA INSTITUCIÓN DECLARA SU INEXISTENCIA RESPECTO A MI SOLICITUD CON FOLIO 00557416..."
- **Fecha de Interposición del recurso:** Diez de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.
Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.
Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.
Manual de Procedimientos de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal.

Áreas que resultaron competentes: La Dirección de Egresos y la Dirección de Recursos Humanos, ambas de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Conducta: En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la respuesta del Área que resultó competente, esto es, la Dirección de Recursos Humanos, emitió contestación a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada, adjuntando el acta respectiva del Comité de Transparencia en la que se confirma la declaración de inexistencia, empero, en fecha diez del propio mes y año el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida.

Con motivo del presente medio de impugnación, y una vez aceptada la existencia del acto reclamado por parte del Sujeto Obligado, esté señaló que la declaración de inexistencia recaída la solicitud de acceso que diera origen al medio de impugnación que nos ocupa estuvo ajustada a derecho, toda vez que el Área que resultó competente no ha recibido, generado, tramitado ni gestionado la información peticionada, adjuntando para acreditar su dicho el acta de entrega-recepción, con el objeto de cesar los efectos del acto que se reclama, empero, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, no fundó y motivó la inexistencia de la información, esto es, se limitó a declarar la inexistencia sin cumplir cabalmente con el procedimiento previsto para ello; aunado, a que omitió requerir a la otra área que resultó competente, a saber, la Dirección de Egresos.

Sentido: Se **modifica** la respuesta de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00557416, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Requiera a la Dirección de Egresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada; y **a)** la entregue para que la Unidad de Transparencia la ponga a disposición del impetrante; o en su caso, **b)** declare su inexistencia, siendo que deberá seguir el procedimiento establecido en la norma, es decir el **Comité de Transparencia** deberá confirmarla, debiendo al menos acreditarlo con lo siguiente: **1)** Que instó al

área competente para efectos que ésta manifestara fundada y motivadamente la inexistencia; II) Que el área competente emitió respuesta fundada y motivadamente; III) Declare la imposibilidad material de reponer la información; y IV) Que inserte los motivos y fundamente que resulten en caso de confirmar la inexistencia; 2) **Ponga a disposición del recurrente** la información que le hubiere remitido el Área referida, o bien, la respuesta del área en la que declaró la inexistencia de la información y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia; 3) **Notifique** al inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e 4) **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 136/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 136/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido, la Comisionada Presidenta, como ponente y de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 137/2016, contenido en el numeral "4" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:



La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 137/2016.

Sujeto obligado: Secretaría de Educación Pública del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES:

• **Fecha de solicitud de acceso:** Doce de octubre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "YO, EL RECURRENTE Y NO EMPLEADO 7047, SOLICITO COPIA DE LOS TALONES DE PAGO DE TODAS LAS PRIMERAS Y SEGUNDAS QUINCENAS DE LOS MESES DE: MAYO DE 1988, DICIEMBRE DE 1991, ENERO DE 1992, FEBRERO DE 1992, MARZO DE 1992, ABRIL DE 1992, MAYO DE 1992, JUNIO DE 1992, JULIO DE 1992, AGOSTO DE 1992, SEPTIEMBRE DE 1992 Y OCTUBRE DE 1992.

SOY MAESTRO DE LA ESCUELA PRIMARIA ESTATAL 'RÓMULO ROZO PEÑA'

CABE MENCIONAR QUE ACREDITARÉ MI PERSONA CUANDO SE ME REQUIERA.

DIRIJO ESTA SOLICITUD A SU DEPENDENCIA DEBIDO A QUE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE REALICE ANTERIORMENTE ME REMITEN A SU DEPENDENCIA, ADJUNTO COPIA DE LA RESOLUCIÓN RECIBIDA." (SIC).

• **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

• **Acto reclamado:** Respuesta a través de la cual el Sujeto Obligado se declaró incompetente para detentar la información solicitada, siendo, que el particular al interponer el recurso, arguyó:

"...QUIERO INTERPONER UN RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA RESPUESTA... EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y NOTIFICADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2016 VÍA PLATAFORMA, ESTO DEBIDO A QUE ESTA INSTITUCIÓN DECLARA SU INCOMPETENCIA RESPECTO A MI SOLICITUD CON FOLIO 00533916..."

• **Fecha de interposición del recurso:** Diez de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: *Previo a la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la normatividad, el sector centralizado, efectuaba sus pagos respectivos a través de la Dirección de Egresos de la desaparecida Secretaría de Hacienda; y a través de la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración, asimismo, la Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Recursos Humanos.*

En virtud de las reformas previamente señaladas, se discurre que las Áreas que a la fecha de la emisión de la presente resolución resultan competentes, son la Dirección de Egresos y la Dirección de Recursos Humanos, ambas de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación.

Conducta: *En fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con base en la respuesta del Área que resultó competente, esto es, la Dirección Administrativa, emitió contestación a través de la cual declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información petitionada, empero, en fecha diez de noviembre del propio año el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida.*

Con motivo del presente medio de impugnación, y una vez aceptada la existencia del acto reclamado por parte del Sujeto Obligado, éste señaló su incompetencia para detentar la información que es del interés del inconforme, toda vez que en el período solicitado la Secretaría de Educación no se encargaba de emitir la nómina y talones respectivos, si no hasta el dieciséis de junio del año dos mil cuatro, pues éstos eran generados por la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, ahora Secretaría de Administración y Finanzas; siendo el caso, que el actuar del área que resultó competente, debió

consistir en declarar la inexistencia de la información solicitada y no su incompetencia para detentarla.

Sentido: Se **modifica** la respuesta de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00533916, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Inste a la Dirección Administrativa** de la Secretaría de Educación para que declare la inexistencia de la información peticionada, siguiendo el procedimiento establecido en la norma; **2) Notifique** al inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e **3) Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

Al culminar la presentación del numeral "4" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 137/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 137/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

Para finalizar la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "5" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 139/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida

revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 139/2016.

Sujeto obligado: Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** Veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "COPIA DE RECIBO DE LOS PAGOS REALIZADOS A LA JAPAY DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL AÑO 2015 A OCTUBRE DEL 2016 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO 010221592." (SIC).
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Tres de noviembre de dos mil dieciséis.
- **Acto reclamado:** Respuesta que tuvo por efectos la entrega de información incompleta, a través de la cual el particular arguyó:
"NO ME DIERON COMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE PIDO SE ME DE LA INFORMACIÓN FALTANTE. LA INFORMACIÓN FALTANTE CORRESPONDE (SIC) A LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DEL 2016."
- **Fecha de interposición del recurso:** Quince de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán.

Conducta: el Sujeto Obligado acreditó la inexistencia del acto reclamado, a través de las constancias que remitió con motivo de sus alegatos, mediante oficios UAA-0092/45/2016 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y UAA-0092/47/2016 de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, en los que manifestó que el bimestre por el que se inconforma el

particular se encuentra acumulado en el recibo del bimestre mayo-junio, toda vez que no pagó de manera oportuna el primer bimestre, y al efectuar el pago del bimestre mayo-junio, ambos pagos se reflejan en un mismo recibo, tal y como se acreditó con la documentación que adjuntó en los oficios de referencia; por lo que garantizó haber entregado toda la información que es del interés del particular obtener, así como también haber hecho del conocimiento del ciudadano la respuesta referida, antes de la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa por el ciudadano.

Sentido: Se **sobreesee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la entrega de información de manera incompleta, por parte del Sujeto Obligado (Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 155 fracción III del propio ordenamiento legal, por actualizarse una causal de improcedencia, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el numeral 143 de la Ley de la Materia."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 133/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 133/2016, en los términos antes plasmados.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las catorce horas con dieciocho minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha veinticuatro de

enero de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA**



**M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO**



**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**